



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: INGRID YOVANA MEZA YARA  
[yovanyarame@yahoo.com](mailto:yovanyarame@yahoo.com)  
DEMANDADO: PEDRO ENRIQUE ZAMBRANO GELVIS  
[yaketosan@hotmail.com](mailto:yaketosan@hotmail.com)  
RADICADO: 54 001 31 60 004 2016 00 532 00 (14.555)

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De la solicitud allegada vía correo institucional por parte del demandado y de la respuesta del abogado de la demandante, se anexan al expediente digital y se procede a dar respuesta como sigue, indicándole las actuaciones del despacho.

1.- Del memorial allegado por el abogado de la demandante, de fecha 4 de los presentes, se pone en conocimiento del demandado por el termino de tres (3) para lo que estime conveniente.

2.- Como quiera que no se tiene conocimiento a cuánto asciende el valor del incremento del salario del demandado para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, se ordena oficiar al Pagador de la Policía Nacional y CASUR, se sirvan informar dentro del término de tres (3) días, cuanto fue el porcentaje de dicho incremento para los respectivos años e igualmente a cuanto equivale el 12.5% luego de los descuentos de ley, para esos mismos años.

3.- Igualmente **OFICIAR a CAJAHONOR**, se sirvan informar si al demandado le adeudan cesantías e indemnizaciones, en caso positivo las ponga a disposición del Juzgado. Una vez se tenga dicho conocimiento, se procederá a levantar la medida.

4.- Oficiar a la Tesorería General de la Policía Nacional correo electrónico [ditah.adsal-vagra@policia.gov.co](mailto:ditah.adsal-vagra@policia.gov.co) para que no continúe haciendo descuentos al demandado, por cuanto CASUR está descontado la cuota alimentaria y la misma está garantizada por ser pensionado.

5.- Se requiere a las partes se sirvan allegar la liquidación del crédito de acuerdo a la diligencia de audiencia del 7 de julio 2017.

6. El demandado debe tener en cuenta las cuotas extras de junio por el 50% de la ordinaria y en diciembre por el 100% de la misma. Lo anterior por cuanto el valor anotado no es el correcto.

Las partes pueden llegar acuerdo y aportarlo al proceso.

En caso que el demandado tenga la información que se requiere en el numeral 2 pueden aportarlo y así agilizar lo solicitado por las partes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**